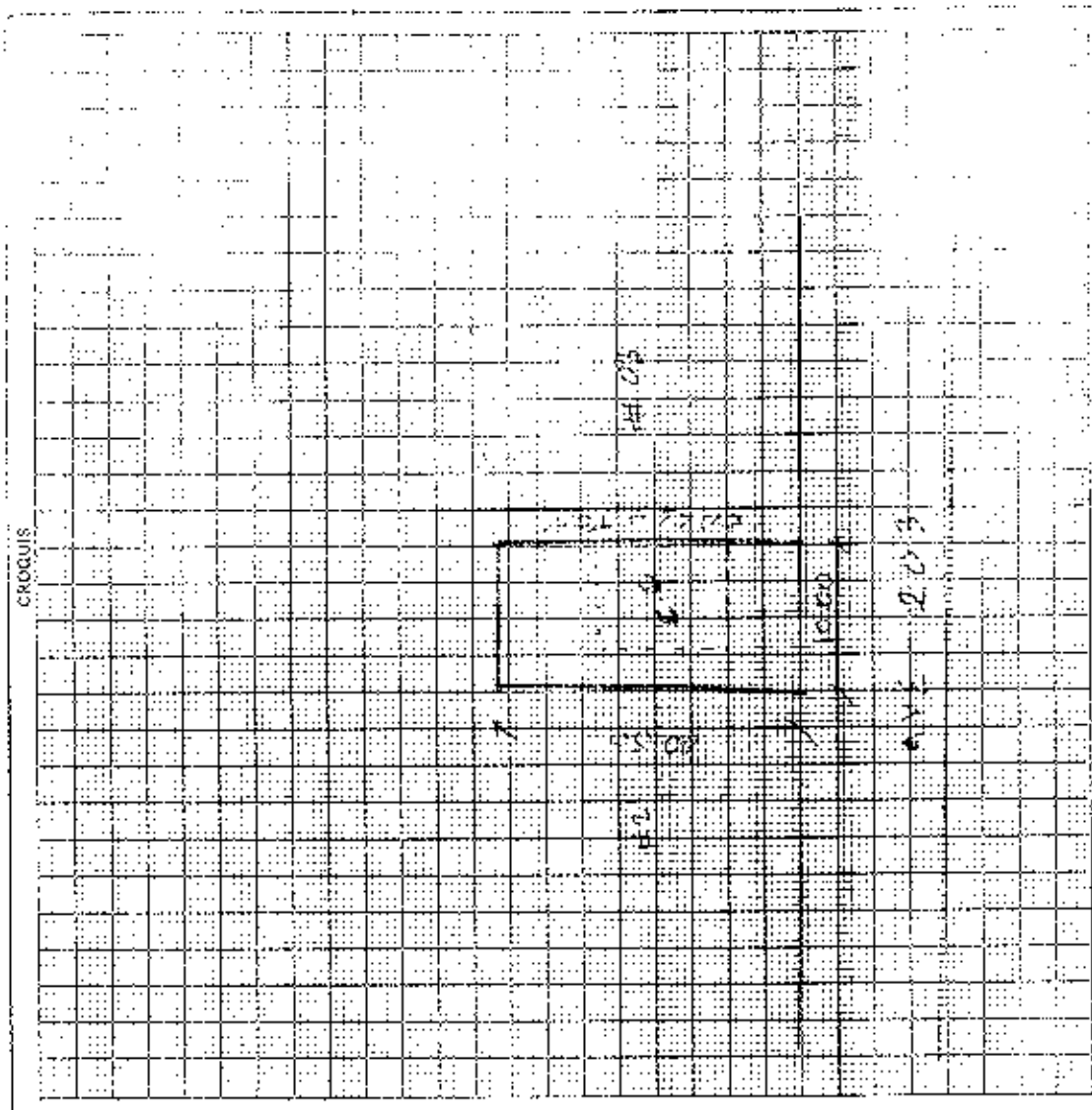


10

100

[illegible]

FORMA DE OCUPACIÓN DEL TERRENO		NÚMERO DE PROYECTO TERMINALES	
1	sin edificación	2	con edificación
USO DEL ÁREA SIN EDIFICACIÓN		NÚMERO DE PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN	
1	sin uso	2	en construcción en la
2	construcción	3	en uso
otro uso		TOTAL DE PROYECTOS	
código		nombre	

Se declara en forma expresa
que el Sr. Don Juan Carlos
es el propietario y dueño
de las cosas segun
se declara en la Escritura
del Sr. Don Juan Carlos

Sell 0.2500 cmta. Glouc. 11/05/14

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)[illegible]

100

DATOS DEL PROPIETARIO					
NOMBRE DE LA PROPIEDAD					
CÓDIGO DE LA PROPIEDAD					
TÍTULO DE PROPIEDAD					
FECHA DE OTORGAMIENTO					
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN					
DIRECCIÓN COMPLETA DEL BIEN					
CÓDIGO POSTAL					
MUNICIPIO					
ESTADO					
PÁGINA 1 DE 1					

[illegible][illegible]

2014	13	08	01	P5.368
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: SEGUNDO ERNESTO PARRALES
BAILON Y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO A FAVOR DEL SEÑOR
JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 13,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

AGOSTO 04 DEL 2014.-

C. J. Indacocha

2014	13	08	01	P5.368
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ.-

CUANTIA: USD \$ 13.000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes cuatro de Agosto del año dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra, los conyuges señores: **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán

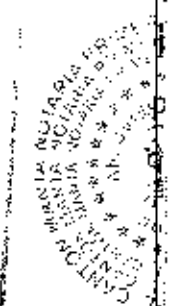


NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



"LOS VENDEDORES"; y, por otra parte el señor JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, representados por el señor **LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado especial, según consta del poder, que se adjunta como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra el señor JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, a través de su apoderado especial, declaran ser legítimos propietarios de los derechos y acciones y gananciales de un lote terreno ubicado en el Sitio **MAZATO**, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



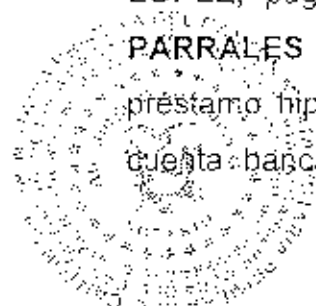
de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a los señores Isabel Pico Vda. de Figueroa, Lucía de los Santos Figueroa, María Edith Figueroa Quijije, Simón Figueroa Pico, Fernando Figueroa Mejía, Zoraida Figueroa Pico, Marina Figueroa Moreira, Samuel Zacarías Figueroa Pico y María Cariota Figueroa Pico, según se desprende de la escritura de Pública de Compraventa de Derechos y Acciones y Gananciales, celebrada y autorizada ante el Doctor Jaime Rafael Villavicencio Vélez, Notario Público Primero del cantón Montecristi, con fecha quince de octubre del año mil novecientos noventa y dos, e inscrita con fecha trece de enero del año mil novecientos noventa y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA:**

COMPRAVENTA. En base a los antecedentes los cónyuges **SEGUNDO**

ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO, representados por el señor **LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado

especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor **JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ**, los derechos y acciones y gananciales sobre un lote terrono ubicado en el Sitio **MAZATO**, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Once metros y calle pública. **POR ATRAS:** Once metros y terronos de los vendedores. **COSTADO DERECHO:** Veintidós metros y lindera con propiedad de Jimmy Mendoza. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintidós metros y lindera con propiedad de Ana López. Con una superficie total: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS.**

TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TRECE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.13.000,00)** valor que el señor **JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ**, paga a los **VENEDORES** los cónyuges **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria del apoderado especial de los vendedores señor **LUIS**



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ALFREDO PARRALES ESPINAL, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, a través de su apoderado especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEXTA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **SEPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES a través de su apoderado especial, autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece el señor

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consientes en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en los derechos y acciones y gananciales sobre un lote terreno ubicado en el Sitio MAZATO, de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los derechos y acciones y gananciales del inmueble de su propiedad (descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Once metros y calle pública. **POR ATRAS:** Once metros y terrenos de los vendedores. **COSTADO DERECHO:** Veintidós metros y lindera con propiedad de Jimmy Mendoza. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintidós metros y lindera con propiedad de Ana López. Con una superficie total **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que **EL BANCO** proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



de abogado, quedan integralmente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualización del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad, o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DIESECOPIAS)

NE

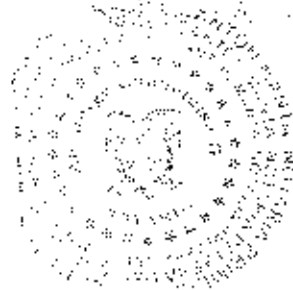
PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

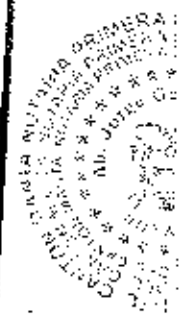
calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del Estatuto constitutivo el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EJ. MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano





DISTRITO METROPOLITANO

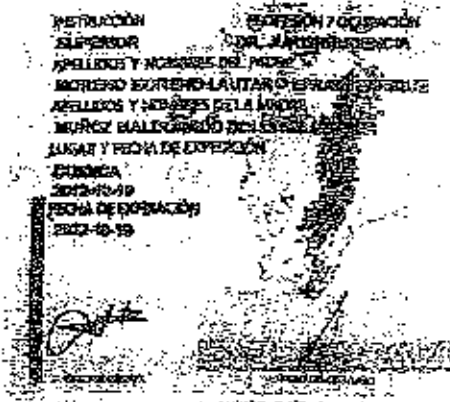
Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~024571~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que lo fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

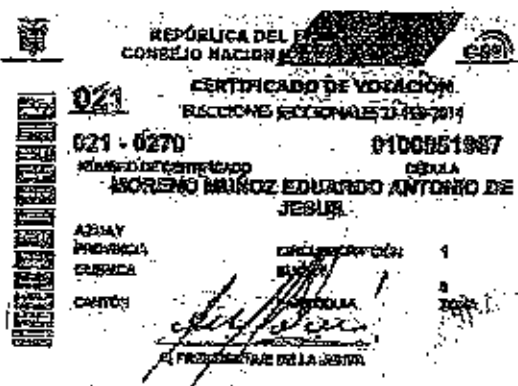
Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





2014
Gover.
del In
canar
dices
Subj
de e
2014



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA es autografa, es igual al documento
presentado ante

DR. HOMER O. LOPEZ ORANDO
HOMER O. LOPEZ ORANDO
DEL C. N. C. O. O. O.



20N.- Siendo por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Manchaca Cordero al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de las Mercedes Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 72, literal a) y 73 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Roche Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, 2

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ DEAMBO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Se otorga



**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 28 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-RIJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095123-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

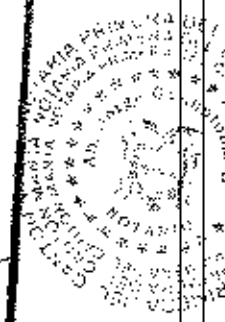
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica:

Fernando Cordero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Maria Belén Rocha Díaz
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



181 y 2
12 387
BAYAN
Padre
11 4 232
chico

hijo
casi
cabo
a del

donde
quien
para

Sociedad
del
limitado
a presta
unos de

181 y la

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-

Dr. Heberto López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ECUADOR
 MANABÍ GALAPAGOS
 MANABÍ/POROTOVIEJO/POROTOVIEJO
 015- 0338 02275 H
 MANABÍ/POROTOVIEJO
 POROTOVIEJO 1966



ECUADORIANA
 CARGO RIVERA DELAVAL
 SUPERIOR
 JULIO RIVERA
 ZOLA GALAPAGOS
 POROTOVIEJO
 02/02/2019
 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 033-0266 1304914441
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MIRANDA GALATEA JIMMY EDUARDO
 MANABÍ
 MANABÍ
 POROTOVIEJO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 15
 12 DE MARZO
 PARROQUIA 1
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Er
 ni
 Ecu
 cat
 GUA
 Com
 BATT
 esta
 ecua
 Mant
 quier
 prese
 instr
 escri
 proce
 libert
 asi co
 separac
 esta
 reveren
 sea ele
 Minuta

NOTARIO:



2014 13 08 01 P-3.688

PODER ESPECIAL: OTORGAN LOS SEÑORES SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON Y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL. -

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes seis de Junio de dos mil catorce, ante mí; Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del Cantón, Comparecen: Los señores **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON Y ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, de estado civil casados; mayores de edad, ecuatorianos y con residencia en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para este acto, a quien he conocido personalmente y de haberme presentado su cédulas de ciudadanía doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de "**PODER ESPECIAL**", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento los señores otorgantes, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que sea elevada a escritura pública, el texto de la Minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sirvase Ud. Insertar una de Poder Especial,



contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparecen a suscribir el presente instrumento, los señores **SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Actividades Particulares, titular de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, cero, dos, uno, dos, seis, dos, guion seis y la señora **ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación Actividades Particulares, titular de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, cero, dos, seis, cinco, ocho, cuatro guion ocho. **SEGUNDA.- DEL PODER ESPECIAL:** Por medio del presente documento conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del ciudadano **LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, de ocupación pescador, titular de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, cuatro, tres, cero, ocho, seis, cinco guion uno, domiciliado en la esta ciudad de Manta, para que, a nombre y representación de los mencionados señores, pueda vender y suscribir la respectiva escritura de compraventa, cobrar la compraventa relacionada con los derechos y acciones y gananciales de un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Once metros y calle pública. **POR ATRÁS:** Once metros y terreno de los vendedores. **COSTADO DERECHO:** Veintidós metros y lindera con propiedad de Jimmy Mendoza y

F
I
D
de
11
AL
fa
sus
que
el
CUAI
inde
Nota
esti
inst.
ESPI
del
minut
compl.
const
derech
no sal
del de
firman
identif
FE.-

SEGUNDO

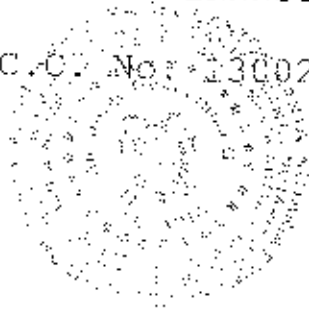


POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lindera con propiedad de Ana López. Con un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS; el valor serán depositados en la cuenta de ahorro con el número 1101130948 del Banco Bolivariano del señor LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL; quedando ampliamente facultado para que en caso de ser necesario, suscriba peticiones u oficios y demás documentos que llegasen a solicitar a efectos de cumplir con el Mandato conferido mediante este acto. **TERCERO.- CUANTIA:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **LA DE ESTILO.-** Usted, señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (Firmado) ABOGADO RAMON GONZALO MERO ESPINOZA.- Matricula número mil quinientos trece del Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican, y completada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Publica conforme a derecho. Y leída por mí, la aprueban y manifiestan no saber firmar y estampan sus huellas digitales del dedo pulgar de la mano derecha y a su ruego firman dos testigos vecinos y conocidos quienes lo identifican, El Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



SEGUNDO ERNESTO PARRALES BAILON

C.O. No: 130021262-6



ROSA GENÓVEVA ESPINALES CASTILLO

C.C. No. 130026584-8

Angela Edilma Ballón Delgado

TGO. ANGELA EDILMA BALLÓN DELGADO

C.C. No. 1302773815

Jose Porfirio Delgado Garcia

TGO. JOSE PORFIRIO DELGADO GARCIA

C.C. No. 130293250-2

[Signature]
EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- (4 FOJAS).- ESCRITURA No. 2014-13-08-01-P-3.688.-

[Signature]
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



071
071 -
MANTAS
PROVINCIA
MANTAS
CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

130430855-1

CEDULA DE
 CIUDADANÍA
 PARA LOS ECUATORIANOS
 PARRALES ESPINAL
 LUIS ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 TARDU
 FECHA DE EMISIÓN 1804-05-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSCRIPCIÓN
 BASICA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
 1804-05-06
 PARRALES ESPINAL LUIS ALFREDO

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
 2015-02-17
 MANABI

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-02-17

José A. Parales

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORREO NACIONAL

071

071 - 0007 1304308551

NUM. DE CERT. 0000 CLASIFICACIÓN
 PARRALES ESPINAL LUIS ALFREDO

MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CANTON

ORDENACIÓN
 TARDU
 MANABI
 ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



SELLO Y
 INTO.- EL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA SE
CIUDADANIA ANF
PARRALES RALON
SEGUNDO ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MONTECRISTI
MONTECRISTI
FECHA DE NACIMIENTO 1322-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA
ESPINAL

130021262-6

INSTRUCCION
NINGUNA

PROFESION / OCUPACION
PESCADOR

V3213V2272

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRALES JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAILON MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTA
2014-01-21
FECHA DE EXPIRACION
2024-01-21

NO FIRMA
MANTA, COMPRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA SE
CIUDADANIA ANF
ESPINALES CASTILLO ROSA GENOVEVA
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
01 SEPTIEMBRE 1928
FECHA DE NACIMIENTO
001-0159-00208
MANABI/MONTECRISTI
MONTECRISTI 1928

130026584-8

ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO SEGUNDO PARRALES

NINGUNA QUEJADER DOMESTICOS

JOSE ESPINALES
DELEIRA CASTILLO
MANTA 19/05/2012
19/05/2024
DUP 0055976

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

032
032-0037
NUMERO DE CERTIFICADO
ESPINALES CASTILLO ROSA GENOVEVA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARCUI

PARROQUIA
ZONA

Maria ESPINAL

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO
ELECCIONES SECCIONALES

02
02-0012
NUMERO DE CERTIFICADO
DELGADO GARCIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARCUI

PARROQUIA
ZONA

Maria ESPINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO
ELECCIONES SECCIONALES

02
02-0012
NUMERO DE CERTIFICADO
DELGADO GARCIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARCUI

PARROQUIA
ZONA

Maria ESPINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORADO SECCIONAL 11 FEB-01
001
001-0099 1302773815
CEDULA
BAILON DELGADO ANGELA EDILMA
VANIA
PROVINCIA
SANTA
DISTRITO
CIRCONSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA
ZONA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

45056



Informe a la solicitud Número: 95958, certificado hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 45056.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 28 de febrero de 2014*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel. Ident. Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones y ganancias de una parte de terreno o sea un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. FRENTE: Once metros y calle pública. POR ATRÁS: Once metros y terreno de los vendedores. COSTADO DERECHO: Veintidós metros y lindera con propiedad de Jimmy Mendoza, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lindera con propiedad de Ana López. Con un área de DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS METROS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

ACTOS DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	246 22/08/1944	56
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	75 13/01/1995	54

DATOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Fecha: martes, 22 de agosto de 1944

Folio Inicial: 56 - Folio Final: 56

Número de Inscripción: 246 Número de Repertorio: 477

Lugar donde se guarda el original: Notaría Primera

Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de febrero de 1944

Acto/Inscripción/Resolución:

Acto de Resolución:

Observaciones:

Se otorga en el Punto "Masato" de la Parroquia Tarqui

Titulos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005799	Figueroa Cealeno Jose Gregorio	Casado(?)	Manta
Vendedor	80-000000003578	Delgado Chavez Nicanor	Vuelto	Manta



Calificación impresa por: 01/07/14

Ficha Registral: 45056

Página: 1 de 2



2 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones de Gananciales

Inscrito el: miércoles, 13 de enero de 1993
 Tomo: 1 Folio Inicial: 54 - Folio Final: 54
 Número de Inscripción: 75 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de octubre de 1992
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

133



Nº 006

LA DIRE

a.- Observaciones:
 Compraventa relacionada con los derechos y acciones y gananciales de una parte de terreno o sea un lote de terreno
 ubicado en el Sitio Mazaro del Cantón Manta. Con un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000072473	Espinales Castillo Rosa Genoveva	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000021453	De Los Santos Figueroa Lucia	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001354	Figueroa Mejia Fernando	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000025740	Figueroa Moreira Marina	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001355	Figueroa Pico Maria Carlota	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000001353	Figueroa Pico Simon	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001358	Figueroa Pico Zencida	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000006163	Figueroa Quijije Maria Edith	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000015057	Pico Isabel	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	246	22-ago-1944	56	56

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

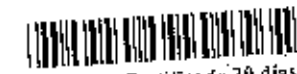
Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.
 Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:45:29 del lunes, 16 de junio de 2014

A petición de: Dña Cecilia Suarez

Elaborado por: María Asunción Cedeño Chavez
 130699882-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio, emitiera un gravamen.

MPA

El interesado debe comunicar cualquier
 en este Documento al Registrador de la
 Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

Quito, 09/04/2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario MUT No. 428649,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) X LUIS ALFREDO PARALES ESPINAL es de US\$
\$ 13000 (TRECE MIL DOLARES) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

X [Firma]
Sr. JOSE JAVIER ESPALDOSA LOPEZ
C.C. 130815836-7

GOBIERNO
ESCENTRO
CAN

La 1
GEN
en el
dentro
Proyec
Frente
Atrás. 1
Costado
Costado
Área. 242
Manta. Al

El presente docum
que indica de bus
certificando, si se c
solicitudes correspo

HM.

Calle 9
2611 47172011-179
14
05-4632



CERTIFICACIÓN

No. 332-0715

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ROSA GENOVEVA ESPINALES CASTILLO, con clave Catastral # 3072010000, ubicado en el sitio Mazato parroquia Turquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 11m. Calle Pública.

Atrás. 11m. Terreno del vendedor

Costado derecho. 22m. Propiedad de Jimmy Mendoza

Costado izquierdo 22m. Propiedad de Ana López

Área. 242m²

Manta. Abril 10 del 2014


SR. RAINERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, exonerando de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

FM.

He 9x Asst

1471/2611-070/0011555

4832

Centro Registral
Mantapalacio



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

No. Certificación: 1F2577

Nº. 0112577

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 23639

Fecha: 25 de julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-20-16-000

Ubicado en: CALLE 117 AV. 203 SITIO MAZATO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 242,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1300265848

ESPINALES CASTILLO ROSA GENOVEVA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9680,00
CONSTRUCCIÓN:	4589,95
	14269,95

Son: CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Bapetti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.



Impreso por: MARIS REYES 25/07/2014 9:38:59

BRAGA
25
1577

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVANZO	CONTROL	VALOR
Una vivienda para el propietario de nivel y construcción en forma de MANTA con en forma de MANTA		00020 15 000	247.00	VALOR	100.00	AVANZO
VENDEDOR		DIRECCION		ALCABALAS Y ADECUACION		VALOR
NOMBRE O RAZON SOCIAL		CONCEPTO		VALOR		VALOR
ESPINAL CASTILLO ROSA		IMPORTE DE ALICATA		21.30		21.30
JANOVE VA		IMPORTE DE ALICATA DE ALICATA		21.30		21.30
ADQUIRENTE		DIRECCION		TOTAL A PAGAR		VALOR
NOMBRE O RAZON SOCIAL		VALOR PAGADO		97.70		97.70
JANOVE VA		SALDO		6.00		6.00

EMISION: 07/2014 14 ROSARIO RIERA
SALDO SUFICIENTE A VARIACION POR REGIMEN DE LEY

339
Catastro

S CON NOVENTA
torgamiento de la
do a la Ordenanza
entre del año 2013
2013

YOS
O A LA AUTORIZAC
O, POR LO CUAL
DE RESPONSABILID
NTADO DATOS FALS

EXOS 25/07/2014 9:28:59

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
PROTECCION DEL DERECHO

N. 130430865-1

IDENTIFICACION

CIUDADANIA
HARRALES ESPINAL
LUIS ALFREDO

UBICACION
MANABI
MANTA
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO: 1964-03-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

INSTRUCCION BASICA
PROCESO DE REGISTRO
VARIACION

APLICADOS Y NOMBRAS DEL ALICATA
PARTELES DAB CON SENTIDO RENOVATO

APLICADOS Y NOMBRAS DEL ALICATA
ESPINAL CASTILLO ROSA GEMINEVA

UBICACION Y REGISTRO DE PROTECCION
MANTA
2014-02-17

FECHA DE EMISION
2014-02-17

José R. Paredes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

071

071 - 0007 1304308651

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PARRALES ESPINAL LUIS ALFREDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI
PARROQUIA

2
1
2014

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0094158

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ESPINALES CASTILLO ROSA GENOVEVA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Julio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3072016000 CALLE 117 AV. 203 SITIO MAZATO
Manta, veinte y cinco de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



LOS DEL CON

RUC:

NOMBRES:

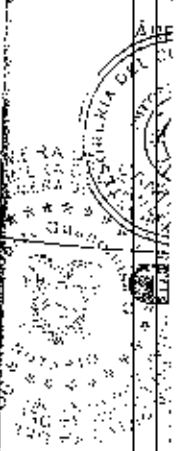
DIRECCIÓN SOCIAL:

SECCIÓN:

REGIS

GO:

DE PAGO:



IPAL

de VALCABANA

o 1.25

UNICIPAL

eria Munic

o por conce
VEVA

de 2014

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FRANCISCO JULIO INDACOCHEA
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANA ROSALBA LOPEZ TOMALA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-04-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-01

VS143/11242



CLASIFICACIÓN

10000000000000000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACIÓN Y CREACIÓN
CIUDAD: CIUDADADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
INDACOCHEA LOPEZ
JOSE JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JUNIPARRA
EL AHUAGADO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

79306150267

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEBRERO 2014
002
002-0136 1308158367
NÚMERO DE CERTIFICADO CIUDAD
INDACOCHEA LOPEZ JOSE JAVIER
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCONSCRIPCIÓN 2
TARJETA 2
ZONA 2014



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360026070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabi

0017345

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: 1360026070001
NOMBRES: ESPINALDES CASTELLAN ROSA
ZONA SOCIAL: CALLE 117 IV. 203 B-110 MANTAS
SECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CI AVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

BO: 322135
MARGARITA AVHENDIA I.
FECHA DE PAGO: 26/01/2014 09:28:43

DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VÁLIDO HASTA: domingo, 26 de febrero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



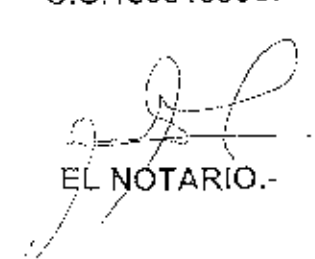
ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.


ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

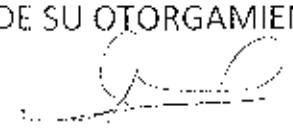
Luis L. Parrales
LUIS ALFREDO PARRALES ESPINAL
C.C. 1304308651
APODERADO DE LOS VENDEDORES


JOSE JAVIER INDACOCHEA LOPEZ
C.C. 1308158367


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-


.....
M. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



GOBIERNO
AUTONOMO
DE GUAYAS
DE MANIFI

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

3-07-20-16

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

CERTIFICADO

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

Platónica Dirección es la
Av. Guaya 203 y Calle 117.

FIRMA DEL INSPECTOR

22/07/14

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.

RJ 203

Cm 16

117

Verificar el catastro en la zona

CERTIFICACIÓN

No. 332-0715

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ROSA GENDOTIVA ESPINALEZ CASTILLO, con cédula Catastral N. 2072010000 ubicada en el sitio: Manzana perteneciente Torque, cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de la respectiva Zona de Urbanización y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos:

Frente 11m. Calle Pública.

Atrás 11m. Terreno del vecino.

Costado derecho 22m. Propiedad de Jimmy Mendoza

Costado izquierdo 22m. Propiedad de Ana López

Área: 242m²

Manta, Abril 10 del 2014

SR. RAÚL LOOR
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO

El presente documento es una copia de la información registrada para el control urbano, la cual no tiene validez jurídica si no es acompañada por el original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Planeamiento Urbano. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines legales o administrativos.

2014

Atte. Sr. Raúl Loor
Licenciado en Urbanismo
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
CANTÓN MANTA
CALLE 10 de Agosto N. 100
TEL: 098 201 0000

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



Ministerio de Hacienda
Departamento de Catastro
Calle...
Santiago

FECHA DE INGRESO:

13/01/14

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL:

3-02-20-10

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

Don Spindler

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Acta de entrega de terreno
Cadastral

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

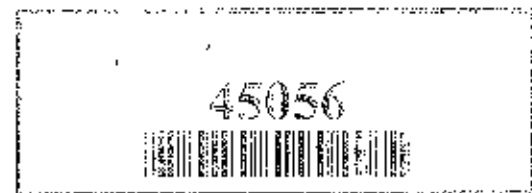
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:



Intendencia Cantonal
Manta
Código de Registro
Manta

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 45056:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 28 de febrero de 2011

Paralelo: Laque

Procedencia: Urbano

Código de Identificación: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones y ganancias de una parte de terreno o sea un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Once metros y calle pública. POR ATRÁS: Once metros y terreno de los vendedores. COSTADO DERECHO: Veintidós metros y lindera con propiedad de Jimmy Mendoza, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lindera con propiedad de Ana López. Con un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE NOMINACIONES REGISTRALES

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compra Venta	246 22/08/1944	56
Compra Venta	Compra Venta de Domicios y acciones	75 15/01/1993	53

ANEXOS DE LA SOLICITUD

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.2 Compraventa

Inscrito el: martes, 22 de agosto de 1944

Yoma: 1 Folio Inicial: 56 Folio Final: 56

Número de Inscripción: 246 Número de Repetición: 177

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Provisencia: miércoles, 23 de febrero de 1944

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Un terreno en el Punto "Mazato" de la Parroquia Laque.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005799	Figueroa Cedeño Jose Gregorio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000005798	Delgado Chavez Nemer	Virgo	Manta

2 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones de Gananciales

Inscrito el: miércoles, 13 de enero de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 54 Folio Final: 54

Número de Inscripción: 75 Número de Repertorio: 133

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 15 de octubre de 1992

Escritura/Inicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los derechos y acciones y gananciales de una parte de terreno o sea un lote de terreno ubicado en el Sitio Mazato del Cantón Manta. Con un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador.	80-0000000072473	Espinales Castillo Rosa Genoveva	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000021453	De Los Santos Figueroa Lucía	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001354	Figueroa Mejía Fernando	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000025740	Figueroa Moreira Mariana	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001355	Figueroa Pico María Carlota	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000001353	Figueroa Pico Simon	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-000000001358	Figueroa Pico Zencido	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000006163	Figueroa Quijije María Edith	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000015057	Pico Isabel	Viuda	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	246	22-ago-1944	56	56

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:45:29 del lunes, 16 de junio de 2014

A petición de:

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.